

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YESENIA MAILETH HERRERA VERGARA
DEMANDADO	JEFERZÓN BONETT PULGAR
RADICACIÓN	200 01 31 001 2018 00191 00
ASUNTO	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante proveído del 18 de febrero de 2021, se inadmitió la contestación de la presente demanda a fin de que fuera subsanada por la parte demandada; trascurrido dicho término no fue corregidos los yerros advertidos.

De lo anterior se deviene con secuencialmente, tener por NO contestada la presente demanda.

Por su parte el inciso último Artículo 440 del C.G.P, establece: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y en cumplimiento del inciso final del artículo 440 del C. G. del P., el despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 ejusdem deberán las partes practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de este proveído.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda, conforme a las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2018, en contra del señor JEFERZÓN BONETT PULGAR, a favor de su hijo JEFERSON DAVI BONETT HERRERA, representado por su madre YESENIA MAILETH HERRERA VERGARA.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3d1d095c1f2d3caa2602e3209ddd6977aeaf161f1582323c8ebaf9d402027c

Documento generado en 18/05/2021 03:26:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**